

La identificación de las operaciones con monedas digitales como ingreso gravado en la Ley del Impuesto sobre la Renta en México

***Juan Gabriel Méndez Ortiz.**

Sumario: I. Introducción, II. Monedas digitales y criptomonedas III. Economía digital, IV. Las operaciones con monedas digitales o criptomonedas como ingreso gravado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en México, V. Conclusiones, VI Fuentes de consulta.

RESUMEN

Las criptomonedas son activos virtuales formados por algoritmos con encriptación de datos, su precio lo establece la oferta y la demanda. Las criptomonedas solo se pueden usar por medio de carteras digitales. Las criptomonedas se pueden usar como medio de pago, si así lo convienen las partes. Las criptomonedas se intercambian por una moneda legal, generalmente tomando como base el dólar americano. Los ingresos por criptomonedas se deben integrar como acumulables por la venta e intercambio de las criptomonedas. Para evitar el supuesto de **elusión fiscal** por los ingresos o pérdidas no reportados por las operaciones de las criptomonedas. Además de existir el supuesto de erosión de la base imponible considerada en la Acción 1 del BEPS (Base Erosión and profit shifting). Lo que hace necesario ajustar la LISR para integrar a la base imponible los ingresos por concepto de criptomonedas.

Palabras Clave: Criptomonedas, Minería de datos, Especulación, la oferta y la demanda, economía digital, Ingreso, elusión, grandes márgenes, activo virtual.

ABSTRACT

Cryptocurrencies are virtual assets formed by algorithms with data encryption, their price is established by supply and demand. Cryptocurrencies can only be used through digital wallets. Cryptocurrencies can be used as a means of payment, if the parties agree. Cryptocurrencies are exchanged for a legal currency, generally based on the US dollar. Income from cryptocurrencies must be integrated as accumulative for the sale and exchange of cryptocurrencies. To avoid the assumption of tax avoidance for unreported income or losses from cryptocurrency operations. In addition to the assumption of erosion of the tax base considered in Action 1 of the BEPS (Base Erosion and profit shifting). What makes it necessary to adjust the LISR to integrate the income from cryptocurrencies into the tax base.

Keywords: Cryptocurrencies, Data Mining, Speculation, Supply and Demand, Digital Economy, Income, Avoidance, Big Margins, Virtual Asset.

*Instituto Universitario de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Ciudad de México, Ciudad de México. Trabajo recepcional para obtener el grado de Maestro en Derecho Fiscal: juan_mendez@mendezyasociadossica.com.mx.

I. INTRODUCCION

¿Qué es una criptomoneda? “Las criptomonedas son formas de dinero disponible en línea. Son usadas como un medio de cambio entre compradores y vendedores en línea”¹. Las características con las que cuentan son: Características de las criptomonedas; es un sistema descentralizado; no existe una versión tangible de las criptomonedas; y El sistema requiere de la participación de varios usuarios.

Activo virtual.

El banco de México define a las criptomonedas como activos virtuales ya que una criptomoneda es: “1. Una unidad de información encriptada con un algoritmo fuerte, que no representa un activo subyacente a la par y que es unívocamente identificable. 2.El control y la emisión la emiten terceros. 3. Cuenta con controles que impiden que las réplicas de la unidad de información o sus fracciones se encuentren disponibles para ser transmitidas más de una vez”².

¿Qué es una moneda digital?

Una moneda digital es una criptomoneda, sin embargo, la moneda digital tiene el respaldo del Banco Central del país que la emite. Cuando la emite un Banco Central. Se vuelve en una moneda de curso legal. Actualmente existen sólo 7 países que tienen monedas digitales en operación Bahamas (Sand Dollar) y China (Ciber Yuan), San Cristóbal y Nieves, Antigua y Barbuda, Santa Lucía y Granada³. Recientemente El Salvador adopta el Bitcoin como moneda de curso legal.

Las 5 criptomonedas principalmente (y precios al 02/06/2021) utilizadas en coinmarketcap son:

1. Bitcoin (37,521.34 USD)
2. Ethereum (\$ 2,712.99)
3. Tether (\$ 1.00)
4. Binance coin (\$ 2,714.81)
5. Cardano (\$ 1.74)

Literalmente el precio de las criptomonedas cambia cada segundo, se actualizan conforme se realicen operaciones con las criptomonedas.

¹ Henton, A. 2018. Criptomonedas: Cómo Crear Ingresos Pasivos a Largo Plazo de Manera Segura con las Criptomonedas. <https://play.google.com/store/books/details?id=hIKTDwAAQBAJ&writeReview>

² Banco de México. (2021). ¿Qué es un activo virtual? 29 de mayo 2021, de Banco de México Sitio web: <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/1---que-es-un-activo-virtua.html>.

³ LA REPUBLICA. (2021). Seis países en el mundo ya cuentan con monedas digitales de sus bancos centrales. 02/06/2021, de LA REPUBLICA Sitio web: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/seis-paises-en-el-mundo-ya-cuentan-con-monedas-digitales-de-sus-bancos-centrales-3162921>

Oferta y la demanda de criptomonedas

Los precios de las criptomonedas están sujetos a la Ley de la oferta y la demanda, la cual se define como:” *Ceteris paribus* (si los demás factores permanecen constantes) cuando el precio de un bien o servicio aumenta, la cantidad de ese bien o servicio que las personas están dispuestas o pueden comprar durante un periodo particular de tiempo disminuye. Viceversa, si disminuye el precio de un bien o servicio la cantidad demandada aumentará.”⁴. Por lo tanto, el mercado de criptomonedas este sujeto a la libre compra y venta de criptomonedas; sin respaldo de ningún banco central o institución financiera que garantice el pago del valor de la criptomoneda convertido a moneda de curso legal.

La compraventa de las criptomonedas se puede hacer de forma directa entre 2 sujetos o a través de un tercero que generalmente es una página o aplicación móvil que permite comprar, venta o intercambio de las monedas.

Las monedas digitales se pueden usar para comprar bienes y servicios por el intercambio directo de monedas digitales entre las carteras digitales de los propietarios, en este caso el registro de las transacciones digitales de no es público y no es del conocimiento de las entidades fiscales. Es aquí en este punto, donde se puede comprar o intercambiar cualquier bien o servicio sin importar si es un bien o una actividad legal. Ya que las transacciones entre particulares con monedas digitales son irrastreables por las entidades gubernamentales. Es decir, que no se pueden verificar la legalidad de las operaciones; tampoco se pueden cobrar impuestos sobre las operaciones realizadas con criptomonedas.

Bitcoin

Bitcoin es una criptomoneda que fue creada en 2009 por una persona anónima que uso el sobre nombre de Satoshi Nakamoto.

Algunos sitios donde se puede comprar Bitcoin son:

- <https://www.bitcoin.com.mx/>
- <https://www.blockchain.com/>
- <https://coinmarketcap.com/>

Al momento de elaborar el presente artículo en el portal <https://coinmarketcap.com/> se comercializan 10,397 criptomoneda y cada día aparecen nuevas criptomonedas, por lo que este número seguirá en aumento.

⁴ Marcelo Astudillo Moya. (2012). Fundamentos de economía. México, D. F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas.

Propuesta y Justificación.

Actualmente se están realizando compra, venta e intercambio de criptomonedas en todo el mundo, cuyo precio cambia diariamente, con porcentajes altos que generan una utilidad al venderlas a compradores del mercado de criptomonedas. En México hay personas físicas y morales que están realizando operaciones con criptomonedas, especialmente comprando y vendiendo Bitcoins y que no se reconocen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para ser considerados como ingresos acumulables.

Los Ingresos acumulables a la base erosiona la base imponible y el traslado de beneficios. El presente artículo parte del cuestionamiento de ¿Cómo deben reconocerse las operaciones con monedas digitales dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta en México, a fin de incrementar la recaudación en personas físicas y morales?, teniendo como hipótesis el hecho de que las operaciones con criptomonedas deben reconocerse como un ingreso gravable dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta en México, por representar un incremento en el haber patrimonial tanto para personas físicas y morales.

En la elaboración del presente trabajo se tiene como objetivo general identificar las operaciones con monedas digitales como ingreso gravado para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en México a fin de incrementar su recaudación en personas físicas y morales.

Los objetivos específicos: el estudiar el concepto y efectos de las operaciones con monedas digitales, la determinación las características de las operaciones con monedas digitales que las identifican como ingreso para personas físicas y morales y la necesidad de regulación de monedas digitales como ingresos gravados en relación con el informe BEPS (acción a).

Establecer las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta a fin de identificar las operaciones con monedas digitales como ingreso gravado.

El enfoque utilizado en el presente trabajo es metodológico cualitativo, principalmente se ha investigado las páginas web que se usan para compra y venta de criptomonedas, observado la criptomoneda Bitcoin, que es la criptomoneda con mayor valor y mayor actividad en el mundo; estas páginas web nos dan información del precio en el momento de consulta de la criptomoneda, así como un historial de los precios que ha tenido en un periodo de tiempo.

II. MONEDAS DIGITALES Y CRIPTOMONEDAS

Las monedas digitales son registros informáticos de datos fuertemente encriptados en una red distribuida en nodos independientes entre ellos y que se validan entre ellos (blockchain).

Las criptomonedas no son reconocidas y ni aceptadas por el sistema financiero mexicano. No tienen respaldo gubernamental ni de bancos.

Las monedas digitales tienen las mismas tecnologías y base de las criptomonedas, sin embargo, estas sí están reconocidas por los bancos centrales e instituciones gubernamentales. Pues, estas están en vías de emisión por los bancos centrales.

Moneda de curso legal en México

De acuerdo con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2. Las únicas monedas de uso legal son: “Los billetes del Banco de México, S. A., Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos y las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos”⁵.

Aunque en México las monedas digitales no son reconocidas, ni tienen validez oficial. Sin embargo, en la práctica tienen un valor reconocido (de facto), cuyo valor está establecido por la oferta y la demanda.

Ingresos por criptomonedas.

Las criptomonedas y las monedas digitales en tecnología son idénticas en tecnología de criptografía. A excepción del respaldo de los gobiernos, la moneda digital tendrá respaldo. Las criptomonedas no tienen ningún respaldo y están cien porcientos sujetos a la oferta y la demanda y a la especulación.

Las monedas digitales se compran o venden o se usan como medio de pago para obtener bienes o servicios. No tienen un valor fijo o específico.

Esta característica ha sido de gran interés para las personas que quieren pasar en el anonimato con respecto a ingresos no reportables ni rastreables por ninguna institución gubernamental internacional o nacional. Lo cual puede ser susceptible de delitos de lavado de dinero o de mercancías prohibidas.

Por otra parte, la especulación que es la base principal donde operan las criptomonedas. Por los altos porcentajes de ganancia que dejan las criptomonedas. Así también hay el alto riesgo de perder altos porcentajes de un día a otro.

⁵ Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (1931), Artículo 2. 27 de julio de 1931, página 1-1.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf>

Bitcoin

El bitcoin tiene un límite fijado de 21 millones de criptomonedas, que se alcanzará en 2030. Es decir, solo podrán existir en el mercado de criptomonedas, sin poder emitir una más, una vez que se alcance la cantidad de monedas en el límite fijado.



Cortesía de TradingView

Fuente: Investing.com. (2021). Bitcoin. 01/06/2021, de Investing.com Sitio web: <https://mx.investing.com/crypto/bitcoin/chart>.

Las operaciones que se realizan con las criptomonedas son: intercambio, compra y venta, todas estas operaciones se realizan y se registran electrónicamente en una cartera digital, que funciona similar a una cuenta de banco, aumenta cuando ingresan monedas y disminuye cuando pagamos o vendemos criptomonedas.

Para los fines específicos las operaciones con criptomonedas que se realizan día a día incrementan o disminuyen la riqueza.

La transferencia de valor es nuestro tema de estudio en este caso, con monedas digitales, principalmente porque se acepta un precio de transacción que puede ser menor o mayor al que originalmente adquirido. Al convertir las criptomonedas en bienes, servicios o en monedas de curso legal (venta de criptomonedas). Se estaría generando aumento o pérdida de riqueza, según sea el caso, del propietario de dichas monedas digitales.

III. ECONOMIA DIGITAL

La economía digital incluye los productos y servicios que se realizan usando las tecnologías de internet tales como: comunicaciones como son redes de computadoras, servicios en la nube, servicios de hosting e infraestructura de servidores y bases de datos en la nube.

Principalmente es la forma de hacer negocios usando todas las formas disponibles de la tecnología digital, tales internet, como Microsoft Azure, Amazon Web Services, aplicaciones de dispositivos móviles, etc.

Que son la infraestructura sobre la cual se realizan todo tipo de negocios. Tales como servicios de hospedaje.

Se ponen disponibles los bienes y servicios como un servicio web o a través de aplicaciones móviles. Tal es el caso Airbnb, Uber, mercado libre, Netflix, Amazon, cursos de capacitación en línea; oferta de productos y servicios en la web o por aplicaciones móviles.

A través de los medios digitales, se selecciona el producto, se compra en línea, se paga en línea y se recibe el producto o servicio en casa.

La economía digital está tomando cada vez más relevancia, ya que la facilidad de compra y pago de mercancías y servicios es muy accesible.

Criptomonedas como un bien virtual (activo virtual)

Las criptomonedas al no ser oficialmente reconocidas por los bancos centrales se pueden considerar como un producto de economía digital. Es decir, se compran, se venden e intercambian por medio de la tecnología digital como un bien virtual (activo virtual). Tienen la peculiaridad de usarse como medio de pago. Tomando en cuenta lo anterior la compra, venta e intercambio de criptomonedas genera ingresos o pérdidas al sujeto que la posee.

Tomando en cuenta lo anterior, las empresas que comercian con las criptomonedas deberían cumplir con el registro y pago de impuestos.

IV. LAS OPERACIONES CON MONEDAS DIGITALES O CRIPTOMONEDAS COMO INGRESO GRAVADO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO.

Las operaciones realizadas con monedas digitales por la naturaleza de estar fuera de la información financiera reportable a alguna las instituciones de crédito o bancos. Existe una elusión del pago de las contribuciones del ISR y el IVA. Ya que la adquisición de productos y servicios con monedas digitales o la compra y venta

misma de las monedas como un activo digital; así como el cambio de precio continuo a la que están sujetas las criptomonedas por las características del mercado. Se debe de considerar como un aumento al patrimonio que genera obligaciones fiscales y considerarse en la contabilidad del contribuyente como un activo virtual. Y en el caso de la disminución del precio de la moneda, se debe considerar la disminución en el patrimonio del sujeto.

BEPS

Base Erosión and profit shifting (BEPS)⁶, aborda acciones para evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y se compone de 15 acciones, las cuales son:

- Acción 1. Aborda los retos de la economía digital para la imposición.
- Acción 2. Neutraliza los efectos de los mecanismos híbridos.
- Acción 3. Refuerzo de la normatividad sobre CFC.
- Acción 4. Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros.
- Acción 5. Combatir las practicas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.
- Acción 6. Impedir la utilización abusiva de convenios fiscales.
- Acción 7. Impedir la elusión artificiosa del estatuto de establecimiento permanente.
- Acciones 8 – 10. Asegurar los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor.
- Acción 11. Evaluación y seguimiento BEPS.
- Acción 12. Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva.
- Acción 13. Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia.
- Acción 14. Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.
- Acción 15. Desarrollar un instrumento multilateral que modifique los convenios fiscales bilaterales.

NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA

Las normas de información financiera son lineamientos internacionales (NIF's) que permiten la emisión de la información contable de una entidad. En la búsqueda de controlar todos los movimientos en una entidad financiera las NIF's. Las monedas digitales se prevén en las NIF's A-5 y NIF C-22.

⁶ OCDE. (2015). Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. 04/06/2021, de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos Sitio web: <https://www.oecd.org/ctp/beps-resumen-informativo.pdf>

NIF A-5

La NIF A-5 reconoce al ingreso como “un ingreso es el incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente”⁷.

NIF C-22

La NIF C-22 reconoce a las criptomonedas⁸ a las cuales da las siguientes características:

- A. Es un activo a corto plazo. Se puede monetizar.
- B. Tienen un costo de adquisición.
- C. Se denominan criptomonedas
- D. Existe un mercado activo.
- E. Se crean a través de un proceso denominado minería de criptomonedas
- F. Contablemente tienen un valor razonable.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

En la legislación fiscal la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)⁹ en su artículo 1, fracción I señala que las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, los residentes en México respecto a todos sus ingresos, los residentes en el extranjero los ingresos atribuibles al establecimiento permanente en el país, los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.

El artículo 16 de la LISR, indica que las personas morales residentes en el país deberán acumular sus ingresos en efectivo, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, este ordenamiento excluye como ingresos el aumento de capital, el pago de pérdida de sus accionistas, etc.

Al artículo 17 de la LISR, nos dice que los ingresos se obtienen por:

- Enajenación de bienes o prestación de servicios.
 - Cuando se expide el comprobante fiscal digital
 - Se entregue la mercancía
 - Se cobre la contraprestación pactada

⁷ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (2021). NIF A-5 Elementos Básicos de los Estados Financieros. En Normas de Información Financiera (71). Ciudad de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

⁸ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (2021). NIF C-22 Criptomonedas. En Normas de Información Financiera (1211). Ciudad de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos

⁹ 9. Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). 2021. Artículo 1, Fracción I. 11 de diciembre 2013. página 1 – 1. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf.

- Se otorgue del uso o goce temporal de bienes.
- Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero.
- Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente.

El artículo 18 de la LISR, se consideran ingresos acumulados, además de los señalados en otros artículos.

- I. Los ingresos determinados
- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- III. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario.
- IV. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente.
- V. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- VI. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- VII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- VIII. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- IX. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- XI. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital.

Ahora bien, el artículo 90 de la LISR, primer párrafo, referente a los ingresos de las personas física “las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste”.

En relación con el punto anterior, podemos señalar que el artículo 90 cuarto párrafo, nos dice que no se consideran ingresos para el impuesto sobre la renta para las personas físicas, “No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia, señalados en la fracción III del artículo 151 de esta Ley, o a financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial”.

Para la LISR, no identifica como ingresos la compra, venta e intercambio de las criptomonedas. Por lo que el presente trabajo considera que se estaría dando el supuesto de elusión fiscal por los ingresos o pérdidas no reportados por las operaciones de las criptomonedas. Se estaría dando el supuesto de erosión de la base imponible considerada en la Acción 1 del BEPS (Base Erosión and profit shifting). Lo que hace necesario ajustar la LISR para integrar a la base imponible los ingresos por concepto de criptomonedas.

V. CONCLUSIONES

Las monedas digitales son monedas con tecnología de criptografía emitida por el Banco Central del país que las emite. La principal diferencia contra las criptomonedas es que tienen el respaldo legal y financiero de un país.

Las criptomonedas son activo virtual con tecnología de criptografía emitida en el anonimato sin respaldo financiero del valor comercial establecido por la oferta y la demanda.

Las principales criptomonedas que se operan en el mundo son: Bitcoin, Ethereum, Tether, Binance Coin, Cardano y cada día se emiten nuevas monedas. De una gama de 10,157 criptomonedas que se comercializan al día de la publicación del presente artículo.

Los países que cuentan con una moneda digital son: Bahamas (Sand Dollar) y China (Ciber Yuan), San Cristóbal y Nieves, Antigua y Barbuda, Santa Lucía y Granada.

Los ingresos por operaciones de criptomonedas se deben integrar como ingreso acumulable los ingresos por la venta e intercambio de las criptomonedas.

Para evitar el supuesto de **elusión fiscal** por los ingresos o pérdidas no reportados por las operaciones de las criptomonedas.

Existe el supuesto de erosión de la base imponible considerada en la Acción 1 del BEPS (Base Erosión and profit shifting). En este caso se hace necesario ajustar la LISR para integrar a la base imponible los ingresos por concepto de criptomonedas.

Cada día aparecen nuevas criptomonedas. Al iniciar el presente artículo el 30 de abril del 2021, <https://coinmarketcap.com/> operaba 8,889 criptomonedas, al 10 de junio del 2021, opera 10,397.

VI. FUENTES DE CONSULTA

Henton, A. 2018. Criptomonedas: Cómo Crear Ingresos Pasivos a Largo Plazo de Manera Segura con las Criptomonedas. PublishDrive. <https://play.google.com/store/books/details?id=hIKTDwAAQBAJ&writeReview>

Banco de México. (2021). ¿Qué es un activo virtual? 29 de mayo 2021, de Banco de México Sitio web: <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/1---que-es-un-activo-virtua.html>.

LA REPUBLICA. (2021). Seis países en el mundo ya cuentan con monedas digitales de sus bancos centrales. 02/06/2021, de LA REPUBLICA Sitio web: <https://www.larepublica.co/globoeconomia/seis-paises-en-el-mundo-ya-cuentan-con-monedas-digitales-de-sus-bancos-centrales-3162921>

Marcelo Astudillo Moya. (2012). Fundamentos de economía. México, D. F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas.

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos (1931), Artículo 2. 27 de julio de 1931, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf>

Investing.com. (2021). Bitcoin. 01/06/2021, de Investing.com Sitio web: <https://mx.investing.com/crypto/bitcoin/chart>.

OCDE. (2015). Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios. 04/06/2021, de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos Sitio web: <https://www.oecd.org/ctp/beps-resumen-informativo.pdf>

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (2021). NIF A-5 Elementos Básicos de los Estados Financieros. En Normas de Información Financiera (71). Ciudad de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. (2021). NIF C-22 Criptomonedas. En Normas de Información Financiera (1211). Ciudad de México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). 2021. Artículos 1,16,17,18,90. 11 de diciembre 2013. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_230421.pdf.